



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 9037

Armenia, Quindío, 30 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARÍA ZENaida ORTIZ MUÑOZ, Y MARÍA GLADYS ORTIZ MUÑOZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No.139 del 08 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales", y Resolución No. 2022 3493 del 03 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 08 de mayo del 2023

Fecha del Aviso: 30 de mayo del 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujetos a Notificar: MARÍA ZENaida ORTIZ MUÑOZ
MARÍA GLADYS ORTIZ MUÑOZ

Funcionario Competente: JOHN SEBASTIÁN ORTEGA
CORTES

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Reposición ante el Jefe de Conservación Catastral y Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia



RAM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

El suscrito jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-7805 del 08 de mayo de 2023, se citó a **MARÍA ZENaida ORTIZ MUÑOZ**, y **MARÍA GLADYS ORTIZ MUÑOZ** con el fin de que se hiciera presente para notificarse de la Resolución No.139 del 08 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales", y Resolución No. 2022 3493 del 03 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)". Ahora bien, la comunicación fue remitida a la dirección aportada con la petición, sin que a la fecha se haya hecho presente para surtir la notificación personal, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el termino de cinco (5) días: "(...)"

Se publica y se fija en la página Web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.
John Sebastián Ortega Cortes
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Daniela Andrea Torres Muñoz- Abogada contratista
Revisó: John Sebastián Ortega Cortes- Jefe de Conservación Catastral



30 735 1 00-507319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 10 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 2 de 2



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES”

El jefe de conservación de la Subsecretaría de Catastro de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 214 de 2021, el Decreto Municipal No. 254 de 2021, la Resolución IGAC 201 del 2021, la Resolución No. 1149 de 2021 IGAC, y en especial la Resolución conjunta No 1101 IGAC y No. 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 2020 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que mediante la Resolución Nro. 201 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, “Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”, disponiendo en su **Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción**”.

Que el Decreto 148 de 2020 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.2.2.15 del Decreto 148 de 2020 consagra que: (...) *la unificación de linderos y áreas con el registro se podrá efectuar a través de los procesos de actualización de cabida y linderos con efectos registrales, actualización de linderos con efectos registrales, rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, actas de colindancia, el trámite de inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato*



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2023

de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información y los demás que definan las autoridades competentes(...)"

Que el artículo 2.2.2.17 del Decreto 148 de 2020 establece que: "(...)El gestor catastral competente, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, o de las entidades públicas que con ocasión de sus funciones legales administran inmuebles propios o ajenos, podrán efectuar la actualización mediante la descripción técnica de linderos de bienes inmuebles, cuando sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área.

A efectos de llevar a cabo la actualización, el gestor catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización de linderos, incluida la actualización del área, si a ello hubiere lugar. El procedimiento aplicable en el presente artículo no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble.

Parágrafo. *Este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras."*

Que el artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 2020 establece que: "(...) La actualización de linderos de bienes inmuebles procede cuando estos sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, permita determinar que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área.

A efectos de llevar a cabo la actualización, el Gestor Catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización de linderos, incluida la actualización del área, si a ello hubiere lugar. El procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble.

Cuando se encuentren medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.

Parágrafo. *Este procedimiento no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.*

Que el artículo 16 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 2020 establece que: "(...) Los procedimientos catastrales con efectos registrales podrán iniciarse de oficio por el Gestor Catastral competente o a solicitud de parte por los titulares del derecho de dominio.

Las entidades públicas que, con ocasión de sus funciones, administren la propiedad de inmuebles propios o ajenos, podrán iniciar a solicitud de parte los procedimientos catastrales con efectos registrales contemplados en la presente resolución.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2023

Los procedimientos catastrales con efectos registrales se tramitarán ante el Gestor Catastral que tenga a cargo la prestación del servicio público catastral en el lugar en donde se encuentre ubicado el inmueble.

Para el procedimiento de inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información, podrá iniciarse a solicitud del titular del derecho de propiedad, sus herederos, Gestores Catastrales o entidades públicas que administren la propiedad el bien inmueble.”

Que mediante solicitud SAC radicado con el numero 2022RE9375 del 01 de abril del 2022, posteriormente radicado GO Catastral con el número 20232048 del 2 de mayo del 2023, en la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, la señora MARIA ZENAIDA ORTIZ MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 24.477.378 de Armenia Quindío, en su condición de propietaria del predio; Solicitó trámite de cabida y linderos para lo cual la Subsecretaría de Catastro del municipio de Armenia - Quindío, procedió a adelantar el proceso de “Actualización de Linderos con efectos registrales” de conformidad con lo sustentado en el artículo 6.1 de la Resolución conjunta No 1101 IGAC y No. 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 2020, respecto de los linderos del bien inmueble identificado con dirección, Vía Puerto Espejo Barrio Santa Rita y ficha Predial Nacional número 630010101000001630004000000000, registrado bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-74629.

Que producto de la revisión y verificación de los documentos aportados por el solicitante entre ellos el título de propiedad registrado del predio identificado en el acápite anterior, los archivos físicos y magnéticos y de la inspección técnica realizada en terreno, se procedió a elaborar el informe técnico de fecha 9 de septiembre de 2022, cuyo aparte pertinente se transcribe a continuación:

Se realizó visita de campo al predio identificado con número de ficha Predial Nacional 630010101000001630004000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-74629, una vez realizada la labor de campo se procedió a efectuar la comparación espacial mediante el cargue de la información obtenida a la cartografía catastral actualizada, evidenciando coherencia en exactitud posicional del polígono que conforma el inmueble por todos sus puntos cardinales.

Que las áreas determinadas se hallan dentro de los rangos de tolerancia, establecidos en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 2020, con relación a las medidas registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 280-74629.

Que conforme al informe técnico transcrito, una vez analizada la información del título de propiedad aportado por el solicitante (arriba identificado) y con apoyo en la visita técnica en terreno, se verificó la ubicación del predio y sus linderos, teniéndose que: *el área presenta variaciones que se encuentran dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.*

Que, con la finalidad de tener certeza de la cabida del bien inmueble, se debe proceder a rectificar los linderos y área del predio identificado con nomenclatura, Vía Puerto Espejo Barrio Santa Rita, Numero Predial Nacional 630010101000001630004000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 280-74629.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la conversión y descripción técnica de linderos para la actualización de linderos del predio registrado en la base de datos catastral con los datos relacionados en este artículo, conforme al Certificado Plano Predial Catastral que hace parte integral del presente acto administrativo:

Dirección:	VIA PUERTO ESPEJO BR SANTA RITA
NUPRE:	BSK0002PZYA
Número Predial Nacional:	630010101000001630004000000000
Área de Terreno:	135.14 m ²
Lindero norte:	<i>Partiendo del punto A de coordenadas E: 4699799.53, N: 2058004.47 sentido Sur-Oriente, línea recta con una longitud de 11.21m hasta llegar al punto B de coordenadas E: 4699810.59, N: 2058002.65, colindando por este costado con predio identificado con número catastral 630010101000001630005000000000.</i>
Lindero Oriental:	<i>Del punto B de coordenadas E: 4699810.59, N: 2058002.65 sentido Sur-Occidente línea recta con una distancia de 13.59m hasta llegar al punto C de coordenadas E: 4699807.25, N: 2057989.46 colindando por este costado con predio identificado con número catastral 630010101000001630005000000000.</i> <i>Del punto C de coordenadas E: 4699807.25, N: 2057989.46 sentido Sur-Occidente línea recta con una distancia de 1.35m hasta llegar al punto D de coordenadas E: 4699806.92, N: 2057988.16 colindando por este costado con zona de andén (vía pública).</i>
Lindero Sur:	<i>Del Punto D de coordenadas E: 4699806.92, N: 2057988.16 sentido Nor-Occidente línea recta con una distancia de 7.41m hasta llegar al punto E de coordenadas E: 4699799.75, N: 2057990.02 colindando por este costado con la Calle 50.</i>
Lindero Occidental:	<i>Del punto E de coordenadas E: 4699799.75, N: 2057990.02 sentido Nor-Occidente línea recta con una distancia de 0.75m hasta llegar al punto F de coordenadas E: 4699799.74, N: 2057990.77 colindando por este costado con zona de andén (vía pública).</i> <i>Del punto F de coordenadas E: 4699799.74, N: 2057990.77 sentido Nor-Occidente línea recta con una distancia de 13.69m hasta llegar al punto A de coordenadas E: 4699799.53, N: 2058004.47 colindando por este costado con predio identificado con número catastral 630010101000001630003000000000.</i>



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 139 DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el anexo del Plano Predial identificado con el código de verificación CPPERGA230011, el cual se podrá verificar mediante envío del código de verificación al correo catastro@armenia.gov.co;

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante la Subsecretaria de Catastro.

Los recursos podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase la presente resolución una vez se encuentre en firme, a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 8 días del mes de mayo de 2023.

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIAN ORTEGA CORTES
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: Nicolás Cruz Echeverri – Reconocedor Catastral – Catastro Armenia *Nicolas Cruz*
Revisó: María Elena Álvarez García – Control Calidad – Catastro Armenia *MEAG*
Aprobó: John Sebastián Ortega Cortes – jefe oficina de conservación – Catastro Armenia *JS*

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 3493 RADICACIÓN No: 2022 4044

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

<p>Atención a la ciudadanía Lunes a Viernes de 8am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm</p>	<p>Ubicación: Carrera 14 # 15 Armenia - Quindío</p>	<p>Teléfono: 5160 8000 711 7110 Línea gratuita 01 800 159 244</p>	<p>Correo electrónico: secretaria@secremunicipal.gov.co indicaciones@secremunicipal.gov.co</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 3493

RADICACIÓN No: 2022 4044

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 3493 RADICACIÓN No: 2022 4044

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

" (...)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MARIA ZENEIDA ORTIZ ROJAS	Cédula de ciudadanía	24477378	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-4044 de 08 de agosto de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Dirección:
Carrera 19 # 13-28 Calle Administrativa Municipal - CMA
Armenia - Quindío - Colombia

Teléfonos:
1800 244 721 21-0
Línea Gratuita 01 823 118 244

Correo electrónico:
información@go.armenia.gov.co
INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN Y OPERACIÓN

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 3493

RADICACIÓN No: 2022 4044

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010101000001630004000000000		V PUERTO ESPEJO BR SANTA RITA			BSK0002PZYA
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura_Publica 73		20/05/2003	NOTARIA DE PIJAO		
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
28074629		215	176		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
A	0	52,714,000.00		2022	
Uso				Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania		MARIA GLADYS ORTIZ MUÑOZ			.25
Cedula_Ciudadania		MARIA ZENAIDA ORTIZ MUÑOZ			.75

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010101000001630004000000000		V PUERTO ESPEJO BR SANTA RITA			BSK0002PZYA
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura_Pública 73		20/05/2003	NOTARIA DE PIJAO		
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción		
280-74629	135.14	109.23	29,840,000.00		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
Habitacional		43,193,000.00	N.A.	2022	
Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				38	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania		MARIA ZENAIDA ORTIZ MUÑOZ			75
Cedula_Ciudadania	41907874	MARIA GLADYS ORTIZ MUÑOZ			25

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 3493

RADICACIÓN No: 2022 4044

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 03 días del mes de diciembre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: david bonilla gutierrez

Revisó:

Atención a la ciudadanía
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

+ Dirección:
Calle 14 N. 21-88 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío, Colombia

☎ Teléfonos:
PDD: (602) 741 711-0
Línea Gratuita: 911 840 168 244

✉ Correo electrónico:
smuñoz@mediosinformativos.gov.co
Números de atención: 7706453, 7706454, 7706455, 7706456, 7706457, 7706458, 7706459, 7706460

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación
catastral en la base de datos catastral de un(os)
predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 3493

RADICACIÓN No: 2022 4044

Revisó: luis alejandro quiguntar caipe

Revisó:

